Año de 1917 Miércoles 24 de Enero Núm. 11

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 5
— seis — — 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas .... 6'25
— seis — — .... 12'50
Número suelto,.................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

159

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, me comunica lo siguiente:

«Dada cuenta de las cartas dirigidas por el Sr. Presidente de la Diputactón de Avila a los Sres. Presidente y Vicepresidente de la Comisión provincial de la de Segovia, y del telegrama que este último dirigió al primero, adhiriéndose a los acuerdos que se tomaran en la reunión celebrada en Avila el día 7 del corriente para tratar de los medios más adecuados para conseguir la realización del ferrocarril secundario de Béjar a San Esteban de Gormaz, teniendo en cuenta la importancia extraordinaria que dicho asunto encierra para nuestra provincia en general y particularmente para la región que probablemente atravesaría, tan rica en minas, pastos y montes; esta Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión de 15 del actual, acordó ratificar el telegrama de adhesión dirigido por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial al Sr. Presidente de la Diputación de Avila; publicar este acuerdo en el Boletín Oficial, para conocimiento de los pueblos interesados, y contestar a las cartas dirigidas por el Sr. Presidente de la Diputación de Avila que esta Corporación se halla dispuesta a practicar cuantas gestiones sean necesarias para llegar a conseguir la realización del ferrocarril secundario citado, y a interesar en tiempo oportuno a los Representantes en Cortes por esta provincia, para que aisladamente o de acuerdo con los de Avila y demás Representantes de provincias interesadas en esa construcción, presten la cooperación necesaria, rogando al propio tiempo al Sr. Presidente de la Diputación de Avila que si tiene croquis del trazado del ferrocarril aludido nos lo remita, al menos en la parte que se refiere a esta provincia; para saber cuáles son los pueblos interesados, al efecto de comunicarlo a la Comisión especial de ferrocarriles de esta Diputación, para que tome los acuerdos que considere necesarios.»

Lo que ejecutando el anterior acuerdo, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos interesados.

Segovia, 22 de Enero de 1917.

El Gobernador,

Alberto Larrondo y Oquendo

163

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

CONSUMOS.—CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario que se concede a los Ayuntamientos, para presentar en esta Administración los repartos y demás expedientes de medios con que cubrir los respectivos cupos de consumos y alcoholes durante el año actual, se llama la atención de los Ayuntamientos en descubierto por dicho servicio, *que por la presente se les conmina* con la imposición de la multa correspondiente y el nombramiento de un comisionado que pase al pueblo a formar o recoger el documento mencionado, (artículo 317 del vigente Reglamento) *si en el improrrogable plazo de diez días*, no ha sido presentado en estas oficinas el reparto o expediente de medios.

Igualmente se advierte a los que se les hayan devuelto para subsanar defectos, que de no cumplir el servicio en el plazo que se les señaló, incurrirán en las mismas responsabilidades.

Relación de los pueblos en descubierto

Adrados
Bernúy de Coca
Carrascal del Río
Codorniz
Chañe
Duruelo
Estebanvela
Fresno de la Fuente
Fuente de Santa Cruz
Hontalbilla
Ituero
Lovingos
Martín Muñoz de las Posadas
Mata de Cuéllar
Miguelañez
Montejo de Arévalo
Muñopedro
Muñoveros
Navas de San Antonio
Pedraza
Santiuste de Pedraza
Santiuste de San Juan Bautista
Sauquillo de Cabezas
Siguero
Tolocirio
Valverde del Majano
Valle de Tabladillo
Villacorta, y
Villoslada

Segovia, 20 de Enero de 1917.—El Administrador de Propiedades, P. S., Eulalio Itarte.

134

Sección provincial de Pósitos de Segovia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado Regio con fecha 11 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«El adelanto de la obra de la Delegación Regia de Pósitos nutre las arcas de los benéficos Establecimientos con cantidades que permanecen improductivas.

Este daño, que alcanza por regla general a los Pósitos saneados, neutraliza los esfuerzos de las Secciones provinciales para utilizar el capital de los antiguos Pósitos.

En algunas regiones, especialmente en Andalucía, existen en arcas sumas que permanecen inútiles, por exceder a las necesarias para cubrir los préstamos con garantía personal, y a este sobrante hay que buscarle aplicación. Para ello da medios la reforma de la Ley Hipotecaria, que concede beneficio para el crédito territorial, que ampliados con las ventajas que a los Pósitos concede la ley de 23 de Enero de 1906, pueden ser utilizados, siempre que se consiga prorrogar el plazo de un año, límite estrecho para que tenga ventajas el préstamo hipotecario.

El art. 6.º de la ley de 26 de Junio de 1877 faculta a los Gobernadores para prorrogar el préstamo hasta seis años, facultad que en la actualidad tiene subrogada el Delegado Regio de Pósitos, a quien el art. 8.º de la ley de 23 de Enero de 1906 permite ampliar o adaptar a las circunstancias y conveniencias nuevas las operaciones y el régimen de los institutos reorganizados. Nada se opone a que las moratorias se concedan al otorgarse el préstamo, y legal es el préstamo por seis años, siempre que lo conceda la Delegación Regia, que ve en él el plazo suficiente para que se desenvuelvan los beneficios de la garantía hipotecaria en aquellos Pósitos que tienen atendido con exceso el préstamo personal.

Esta medida, que es facultativa en los Pósitos y no obligatoria, tendrá siempre el valor de un ensayo y de una enseñanza.

Ensayo, por que busca nuevas modalidades del crédito agrícola y el día en que se dé forma definitiva a la organización de los Pósitos, se habrá puesto de manifiesto hasta qué punto son adaptables al préstamo hipotecario. Y enseñanza, al hacer uso de las facilidades concedidas por la reformada Ley Hipotecaria, en que aprenderán por experiencia lo práctico de sus ventajas.

Sólo por conseguir ambos fines será útil esta disposición a la agricultura, y espera el Delegado Regio que ponga usted en su cumplimiento la actividad y el celo que tiene usted demostrado y la importancia que el acuerdo requiere.

PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1.º A partir desde el 1.º de Enero de 1917, podrán los administradores de los Pósitos en que existen cantidades sobrantes en arcas, solicitar de la Excma. Delegación Regia autorización para realizar préstamos hipotecarios por un plazo que no podrá exceder de seis años.

También podrán los Pósitos, autorizados por la Delegación Regia, abrir cuentas corrientes de crédito con garantía hipotecaria, en la forma establecida en el art. 153 de la Ley Hipotecaria.

Art. 2.º Estas hipotecas se constituirán exclusivamente sobre la plena propiedad de fincas rústicas y urbanas y con los requisitos que exige el artículo 131 y siguientes de la Ley Hipotecaria, siendo requisito indispensable pactar a favor del Pósito la administración o posesión interina de la finca en el caso de ejecución establecido en la regla 6.ª del citado art. 131.

Art. 3.º El procedimiento ejecutivo para hacer efectivos estos préstamos

será el señalado en los artículos 131, 133, párrafo 2.° de la Ley Hipotecaria y 201 y siguientes de su Reglamento.

Art. 4.° Para los efectos de la inscripción se continuarán considerando como documentos auténticos comprendidos en el art. 3.° de la Ley y 43 del Reglamento Hipotecario las certificaciones libradas por los Secretarios de Ayuntamientos o de las Juntas administradoras en su caso.

Art. 5.° Los labradores solicitarán los préstamos hipotecarios de las Juntas administradoras de los Pósitos, acompañando títulos de propiedad, certificación de libertad de cargas, de líquido imponible y valoración pericial de las fincas; las Juntas elevarán estas peticiones con su informe a la Delegación Regia de Pósitos para su concesión.

Art. 6.° El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos practicará cuantas inspecciones tenga por conveniente y concederá o negará el préstamo, sin que contra su resolución se dé ninguna clase de recurso. En ningún caso podrá conceder présmos que excedan con intereses y gastos del 50 por 100 del valor de la finca hipotecada.

Art. 7.° La amortización del préstamo podrá hacerse en uno o varios plazos, según se determine expresamente en el contrato.

Si el préstamo se reintegrara antes de los plazos convenidos, sólo devengará el interés del tiempo que el capital hubiera estado en poder del prestatario.

Art. 8.° Estos préstamos devengarán el 4 por 100 de interés anual, pagadero por anualidades adelantadas.

Art. 9.° Los Pósitos que dediquen parte de su capital a préstamos hipotecarios de más de un año gozarán de los beneficios del art. 4.° de la ley de 23 de Enero de 1906.

Hará usted que éstas disposiciones se publiquen en el Boletín Oficial, y procurará por cuantos medios lleguen a conocimiento de los labradores de esa provincia, dando todo género de facilidades para que en la práctica se implante en la forma que haga posible la situación y capital de los Pósitos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 30 de Diciembre de 1916.—El Delegado Regio, Daniel López.

Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Segovia».

Todo lo cual en cumplimiento de lo ordenado en el último párrafo, hago público en el Boletín Oficial, para conocimiento de las Juntas Administradoras, autoridades, registradores de la propiedad y labradores.

Segovia, 18 de Enero de 1917.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

161

Servicio Agronómico Catastral

—

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Melque, para la declaración y firma de hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio, durante los días 9 al 13 del próximo Febrero, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia, 20 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe accidental, Horacio Torres de la Serna.

160

Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial de Segovia

Lista de los Sres. Diputados provinciales Letrados sorteables para completar el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia durante el año 1917.

D. Mariano González Bartolomé.
» Lope de la Calle Martín.
» Atilano González Ligero.
» Mámaso Gil Municio.
» Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.
» Bienvenido Alvarez Matesanz.
» José Bermejo Mayoral.
» Higinio Arribas Agudo.
» Bernardo Romero Martínez.

Lo que se hace público a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta lista en el Boletín Oficial de la provincia, puedan los que pueda convenirles hacer las oportunas reclamaciones ante este Tribunal provincial.

Segovia, 20 de Enero de 1917.—El Secretario del Tribunal, Narciso Riaza.

157

Alcaldía de Prádena

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con la dotación anual de 284 pesetas, por la prestación de los servicios sanitarios, pagadas por trimestres vencidos de fondos Municipales con arreglo a la Real orden de 18 de Abril de 1905.

Y los medicamentos que se suministren a las familias incluídas, en la lista de pobres, serán satisfechas por separado valoradas por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1916.

La cual se anuncia para su concurso, hasta el 6 de Febrero próximo, durante cuyo plazo, pueden presentar en esta Alcaldía los aspirantes las solicitudes y documentos de aptitud; pues pasado que sea, será provista.

Prádena, 19 de Enero de 1917.—El Alcalde, Julián Pérez.

151

Alcaldía de Cerezo de Abajo

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos naturales de esta villa que a continuación se mencionan, e ignorándose su residencia actual, así como la de sus padres o tutores, se les cita por el presente para que concurran a estas Casas Consistoriales a los actos de rectificación del alistamiento y el de rectificación definitiva y cierre de las listas rectificadas, que tendrán lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el último domingo de este mes y segundo de Febrero próximo, días 28 del actual y 11 de Febrero, a las diez de su mañana, para que expongan las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndoles sino comparecen, que les será exigido el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Gabriel Mínguez García, hijo de Leandro y María, nació el día 5 de Junio de 1896.

Jacinto Gutiérrez Ballesteros, hijo de Zoilo y María, nació el 10 de Septiembre de 1896.

Anselmo Mata Burgos, hijo de Angel y Victoria, nació el 5 de Octubre de 1896.

Juan Casla González, hijo de Pedro y Juana, nació el 27 de Diciembre de 1896.

Cerezo de Abajo, 20 de Enero de 1917.—El Alcalde, Mamerto Vega.

155

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

Por dimisión del que la venía desempeñando interinamente en concepto de cargo Concejil, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de quince días, siendo el premio que se le asignará el quince al millar de los fondos que ingresen en arcas, y con la obligación de prestar la fianza que el Ayuntamiento acuerde; contándose el plazo de los quince días desde aquél en que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Aldeanueva del Codonal, a 16 de Enero de 1917.—El Alcalde, Doroteo Martín.

153

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Comprendido en el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Cirilo Agudo Cuadrado, hijo de Amaro y de María, que nació el día 18 de Octubre de 1896, y desconociendo esta Alcaldía el punto de residencia del mismo y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales a las diez y media de la mañana del día 28 de los corrientes, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento a exponer cuanto estime conveniente, respecto a su inclusión; previniéndole que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

San Cristóbal de la Vega, a 19 de Enero de 1917.—El Alcalde, Teodosio García.

150

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón

Por el presente se cita para las operaciones del reemplazo del año actual, al mozo José Simón López, comprendido en el alistamiento de este pueblo, a fin de que asista a la rectificación del mismo, sorteo y clasificación de soldados, en virtud de manifestarse por la Alcaldía de la residencia de sus padres ignorar el paradero de todos ellos, cuyos actos se celebran en esta Casa Consistorial en los días y horas ordenados en la vigente ley.

Santibáñez de Ayllón, 17 de Enero de 1917.—El Alcalde, Gabino Sanz.

152

Alcaldía de Cantalejo

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el año actual, los mozos naturales de esta villa que a continuación se expresan é ignorándose su residencia, así como la de sus padres ó tutores, se les cita por el presente para que concurran a esta Casa Consistorial á los siguientes actos:

1.° A la rectificación del alistamiento el día 28 del actual á las diez.

2.° Al cierre definitivo del alistamiento el 11 de Febrero á las diez.

3.° Al sorteo el día 18 de Febrero á las siete.

4.° A la clasificación y declaración de soldados el día 4 de Marzo á las nueve.

Se les advierte que si no comparecen les será exigido el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Alejandro Freije Santa María, hijo de Domingo y de Melitona.

Dionisio San Hipólito Martín, hijo de Cándido y de Anselma.

Cantalejo, 19 de Enero de 1917.—El Alcalde, Julián Bravo.

162

Comandancia de la Guardia Civil de Segovia

ANUNCIO

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.° de Febrero próximo y hora de las once, en la Casa Cuartel, sita en las inmediaciones del Parque de Artillería, donde están situadas las Oficinas de esta Comandancia y ante la Junta de la misma, a la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas; cuyas armas han sido recogidas a infractores a dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución.

Segovia, 19 de Enero de 1917.—El Teniente Coronel primer Jefe, Perfecto Valdés Díaz.

IMPRENTA PROVINCIAL